

# BOP

Córdoba

Año CLXXX

## Sumario

---

### VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### Ayuntamiento de El Carpio

Acuerdo del Pleno del Ilustre Ayuntamiento de El Carpio por el que se designan los miembros de la Corporación con cargos en régimen de dedicación exclusiva y sus retribuciones anuales, las asignaciones de los grupos políticos y la revisión anual con ocasión de la aprobación del Presupuesto

p. 4701

#### Ayuntamiento de Hornachuelos

Modificación presupuestaria del Excmo. Ayuntamiento de Hornachuelos número 2E/2015, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 30 de Julio de 2015

p. 4702

#### Ayuntamiento de Montilla

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montilla por la que se somete a información pública la solicitud de don Enrique Cruz Polo sobre reconocimiento del derecho de ocupación a perpetuidad de la sepultura, en el cuadro La Concepción, Fila 5ª, número 1, que figura a nombre de doña Carmen Ponferrada López

p. 4702

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montilla por el que se somete a información pública el expediente de modificación presupuestaria número 37.0/2015

p. 4702

#### Entidad Local Autónoma de la Guijarrosa

Anuncio de la Entidad Local Autónoma de la Guijarrosa por el que se somete a información pública la Cuenta General del ejercicio 2014

p. 4702

### VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgado de lo Social Número 2. Córdoba

Ejecución de Títulos Judiciales 164/2015: Cédula de citación al acto de la vista que tiene por objeto la extinción de la relación laboral

p. 4702

#### Juzgado de lo Social Número 4. Córdoba

Ejecución de Títulos Judiciales 142/2015: Notificación resolución de fecha 22 de julio de 2015

---

p. 4703

Ejecución de Títulos Judiciales 136/2015: Notificación resoluciones de fecha 17 de julio de 2015

p. 4703

Procedimiento Despido 731/2014: Notificación Sentencia

p. 4704

Procedimiento Social Ordinario 132/2015: Cédula de citación para asistir a los actos de conciliación o juicio

p. 4704

Procedimiento 1493/13 - Ejecución 179/2014: Notificación Decreto de insolvencia de fecha 31 de julio de 2015

p. 4704

Procedimiento Extinción de Contrato - Ejecución 88/2015: Notificación Decreto de insolvencia de fecha 31 de julio de 2015

p. 4705

Procedimiento 638/15: Notificación Sentencia

p. 4705

### **Juzgado de lo Social Número 2. Jaén**

Procedimiento Social Ordinario 579/2014: Notificación Sentencia de fecha 22 de junio de 2015

p. 4706

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Ayuntamiento de El Carpio

Núm. 5.505/2015

Se pone en general conocimiento que en sesión extraordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de El Carpio el día treinta de junio de dos mil quince, se adoptó, entre otros, el siguiente

Acuerdo:

11º. ACUERDOS SOBRE LOS CARGOS DEL EQUIPO DE GOBIERNO CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA, RETRIBUCIONES ANUALES DE LOS MISMOS, ASIGNACIONES DE LOS GRUPOS POLÍTICOS Y PERIODICIDAD PARA LA REVISIÓN DE DICHS ACUERDOS.

Toma la palabra en primer lugar la Alcaldesa-Presidenta, doña Desirée Benavides Baena que propone para la asignación a los grupos políticos, la misma cuantía que se aprobó en el pleno de 25 de agosto de 2011 y que se recoge en las Bases de Ejecución del Presupuesto haciendo los ajustes pertinentes en función del número de concejales.

Don Francisco Ángel Sánchez Gaitán, Portavoz del Grupo de IU, manifiesta que él plantea una rebaja para dar un mensaje a la ciudadanía. Además, advierte de que están sometidos a fiscalización del Tribunal de Cuentas. Lo que él pide es un porcentaje simbólico, un 10 o un 15 por 100 y el ahorro que se produzca, se puede destinar a bienestar social, empleo, etc. Expresa su postura abierta al diálogo y a poder llegar a un acuerdo con los portavoces.

La Alcaldesa-Presidenta dice ver razonable la propuesta, pero le extraña que no la haya hecho antes.

Por su parte, Don Timoteo Carrillo Vidal, Portavoz del Grupo del PP, expresa que la propuesta es buena pero llega tarde. Aunque están de acuerdo en la negociación. Opina que el Sr. Sánchez ha usado demagogia.

Por su parte, el Sr. Sánchez Gaitán recuerda al Sr. Carrillo que cada vez que su Grupo (refiriéndose al PP) ha traído los sueldos, estando él de Alcalde, éste ha querido poner el asunto sobre la mesa y que ellos no han querido. Por lo tanto, cree que el Portavoz del PP no puede acusarlo de usar demagogia en este Pleno (cree que ya han sido ninguneados por la Presidenta en el asunto de la representación en el Consejo Escolar).

Por su parte, El Sr. Carrillo Vidal pide perdón por la acusación vertida sobre el Portavoz de IULVCA, pero añade que la "mitad de las cosas que ha dicho son falsas". Y que cuando por parte de su Grupo se pidió el Pleno extraordinario fue para tener la información, para saber por dónde iban las cosas.

El Sr. Sánchez, por su parte, no tiene inconveniente en retomar el acuerdo sobre este asunto en el que se decía que se trajera este tema con ocasión de la aprobación de los presupuestos ya que afecta a capítulos importantes de personal.

Finalmente, sometida a votación la propuesta del equipo de Gobierno sobre las asignaciones a los Grupos de la Corporación, prospera la misma con el voto a favor de los miembros de los Grupos del PSOE (4 votos) y del PP (3 votos), y la abstención de los miembros del Grupo de IULV-CA (4 votos).

Quedan las asignaciones por Grupo de la siguiente manera:

GRUPOS POLÍTICOS, artículo 73.3 L.7/85	EUROS
Componente FIJO por Grupo Político	37,57
Componente VARIABLE	289,80
Mensualidad PP	906,97

IU-LV.CA	1.196,77
PSOE	1.196,77

Seguidamente, atendiendo lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, la Sra. Alcaldesa-Presidenta propone como dedicaciones exclusivas los cargos de Alcalde y de 1º Teniente de Alcalde.

En cuanto a los sueldos, para la 1ª Teniente de Alcaldía se fija el que correspondía a su anterior puesto en Guadalinfo, tomando como referencia lo señalado en la sentencia de 21 de agosto de 2014, quedando fijado en una retribución bruta anual de 19.842,20 €.

Sobre la retribución de la Alcaldesa, manifiesta que cree que debe de dar ejemplo y que por lo tanto, se baja el sueldo a lo que se cobraba por el Alcalde en 2011.

Don Timoteo Carrillo Vidal, por su parte, manifiesta que, como ya dijo hace cuatro años y hace ocho años, quien trabaja, tiene que cobrar. Que también se puso un tope y se estableció como referencia el sueldo del anterior trabajo. En cuanto a la 1ª Teniente de Alcaldía, si es eso lo fijado en su anterior trabajo, que se tome nota, a ver si eso es así.

En cuanto al sueldo de la Alcaldesa, está en la media de los de la comarca.

El Sr. Sánchez Gaitán, rebate que la 1ª Teniente de Alcaldía forma parte de la plantilla del Ayuntamiento y su sueldo se puede fijar, pero antes los 800 € de la anterior eran justos y ahora son razonables los 1.400 €.

Por otro lado, manifiesta que no procede presentar las retribuciones de la Alcaldesa como una rebaja respecto a lo que cobraba el anterior Alcalde porque antes se tomó como referente el sueldo de profesor y ahora no hay esa referencia. Además, si se suman las dos cantidades, son mayores las asignaciones actuales que las anteriores. Opina que se debe de tomar la declaración de la renta de los concejales y hacer una media para que se tome conciencia de que se trata de un servicio público. Pero antes estaba claro que debía ser el sueldo de profesor, pero ahora está bien una media de los alcaldes de la comarca.

Quiere destacar también que él, al ser de Muface, el coste de la seguridad social será distinto. Por lo tanto, recomienda no quedarse con los datos sesgados y que se vean todos los costes salariales y de la seguridad social.

Por lo tanto, reitera su propuesta de tomar como base la declaración de la renta y que se empleen criterios objetivos.

Doña Emma Fernández, por parte del Grupo de Gobierno informa sobre al sentencia que fija la base de su sueldo. Explica que si ellos tienen que evaluar el sueldo a razón del trabajo, de aquí para atrás no se puede hacer porque aún no han gobernado, pero que de aquí en adelante, están abiertos a negociar con posterioridad.

Don Timoteo Carrillo, por parte del Grupo del PP insiste en que a ellos no les parecía perfecto lo que cobraba la anterior teniente de alcalde, que ellos sólo pusieron un criterio que aceptaron.

Por alusiones, el Sr. Sánchez Gaitán responde al Sr. Carrillo que los sueldos anteriores se pusieron como consecuencia de la moción del PP apoyada por el PSOE.

A doña Emma Fernández contesta que la Teniente de Alcalde no cobró hasta el 1 de julio y que se lo dedicó al Ayuntamiento y que él mismo no cobró hasta el 1 de septiembre, lo cual fue un ahorro para el Ayuntamiento.

También hay una comunicación de la Junta de Andalucía que dice que es incompatible ser concejal con ser trabajador del Ayuntamiento y que les pone en evidencia.

La Sra. Alcaldesa-Presidenta manifiesta que ese es un asunto sobre el que no quiere hablar porque la vista es en noviembre.

El Sr. Sánchez Gaitán pregunta reiteradamente sobre el asunto de la comunicación de la Junta sobre incompatibilidad.

Sobre el asunto de las retribuciones de la Alcaldía expone que ella no tuvo retribución hasta 2008 y que tiene que ser consecuente con lo que opina y que tiene que dar ejemplo.

Por lo tanto, la propuesta del Equipo de Gobierno que se somete a votación sobre las dedicaciones exclusivas es la siguiente:

1º. Dedicaciones exclusivas (artículo 75 Ley 7/1985 de 2 abril)

Alcaldía. Dedicación exclusiva.

Retribución mensual: 2.465,20 €

Retribuciones anuales (14 pagas): 34.512,80 €

1º Teniente de Alcaldía: Dedicación exclusiva.

Retribución mensual: 1.417,30 €

Retribuciones anuales (14 pagas): 19.842,20 €

2º. Revisión anual con ocasión de la aprobación del presupuesto del Ayuntamiento.

Vista misma y resultando empate en la primera votación por el voto a favor de los miembros del Grupo del PSOE (4 votos), el voto en contra de los miembros del Grupo de IULV-CA (4 votos) y la abstención de los 3 miembros del Grupo del PP, la Presidencia solicita nueva votación, resultando aprobada aquella con el mismo resultado y el voto de calidad de la Alcaldesa-Presidenta.”

En El Carpio, 1 de septiembre de 2015. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, Desirée Benavides Baena.

## Ayuntamiento de Hornachuelos

Núm. 5.516/2015

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 30 de Julio de 2015, sobre el expediente de modificación de créditos número 2E/2015 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente de tesorería para gastos generales.

El resumen por capítulos de la modificación es el siguiente:

### CRÉDITO EXTRAORDINARIO

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
6	Inversiones Reales	458.430,08 €
	TOTAL	458.430,08 €

### FINANCIACIÓN

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
8	Activos Financieros	458.430,08 €
	TOTAL	458.430,08 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Hornachuelos, 1 de septiembre de 2015. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María del Pilar Hinojosa Rubio.

## Ayuntamiento de Montilla

Núm. 5.508/2015

Habiéndose solicitado por don Enrique Cruz Polo, con DNI número 30.779.820R, que se le reconozca el derecho de ocupación a perpetuidad de la sepultura, en el cuadro La Concepción, Fila 5ª, Número 1, que figura a nombre de doña Carmen Ponferrada López, se pone en conocimiento de todas aquellas personas que se crean con mejor derecho, para que en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, presenten en este Excmo. Ayuntamiento la documentación que pueda hacer valer sus derechos.

Montilla, 27 de agosto de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Rafael Ángel Llamas Salas.

Núm. 5.517/2015

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 2 de septiembre de 2015 el Expediente 37.0/2015 de Transferencia de crédito entre aplicaciones de distinta área de gasto, afectando el mismo al anexo de inversiones del presupuesto 2015, se expone al público durante un plazo de quince días hábiles a efectos de reclamaciones por los interesados según artículo 170 del Real Decreto Legislativo de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales.

Montilla, 3 de septiembre de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Rafael Ángel Llamas Salas.

## Entidad Local Autónoma de la Guijarrosa

Núm. 5.511/2015

En la Secretaría-Intervención de la Entidad Local Autónoma de La Guijarrosa, se encuentran expuestas al público las Cuentas Generales de esta entidad, relativas al ejercicio 2014, junto a su dictamen correspondiente de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 1/09/2015, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

En La Guijarrosa, a 2 de septiembre de 2015. El Presidente de la ELA, Fdo. Manuel Ruiz Alcántara.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social Número 2 Córdoba

Núm. 5.499/2015

Juzgado de lo Social, Número 2 de Córdoba  
Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 164/2015  
De: Don Rafael Castillo Muñoz  
Abogado: Doña Dolores Arroyo Nadales  
Contra: Water Cordoba Life SL

DOÑA VICTORIA A. ALFÉREZ DE LA ROSA, SECRETARIA

JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL, NÚMERO 2 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en virtud de lo acordado en el día de la fecha, en los autos de ejecución número 164/15, dimanante del procedimiento de despido número 13/15 se ha acordado citar a Water Córdoba Life SL en paradero desconocido como parte ejecutada para que comparezca el próximo día 29 de septiembre de 2015 a las 9:30 horas de su mañana al acto de la vista que tiene por objeto la extinción de la relación laboral, en su caso, con la advertencia de que de no comparecer seguirá el procedimiento su curso, sin ser oído.

Y para que sirva de citación a Water Córdoba Life SL se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y su inserción en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 1 de septiembre de 2015. La Secretaria Judicial, firma ilegible.

### Juzgado de lo Social Número 4 Córdoba

Núm. 5.482/2015

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba  
Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 142/2015  
De: Fundación Laboral de la Construcción  
Contra: Cimentaciones y Forjados Córdoba SL y Fogasa

DON JUAN CARLOS SANJURJO ROMERO, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos de ejecución seguidos en este Juzgado bajo el número 142/2015 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Cimentaciones y Forjados Córdoba SL y Fogasa sobre Ejecución de títulos judiciales se han dictado resoluciones de fecha 22/07/15 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"S.Sª. Ilma. Dijo: Se despacha, ejecución general de la resolución dictada en autos contra Cimentaciones y Forjados Córdoba SL, por la suma de 483,76 euros en concepto de principal, más la de 96 euros calculados para intereses y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo previsto en la LEC.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. Doña María del Rosario Flores Arias, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba. Doy fe.

Y, asimismo, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Cuya Parte Dispositiva es la siguiente:

Acuerdo: Procédase sin previo requerimiento de pago al embargo de bienes de la propiedad de la entidad ejecutada Cimentaciones y Forjados Córdoba SL, en cantidad suficiente para cubrir el importe de 483,76 euros en concepto de principal, más la de 96 euros calculados para intereses y gastos.

Habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional, dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con lo previsto en el artículo 553 de la LEC, advirtiéndoles que

contra la misma cabe interponer Recurso de Revisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 551.5 del citado texto legal.

Por este mi Decreto lo pronuncio mando y firmo".

Y para que sirva de notificación al demandado Cimentaciones y Forjados Córdoba SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 22 de julio de 2015. El Secretario Judicial, firma ilegible.

Núm. 5.483/2015

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba  
Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 136/2015  
De: Doña Carmen Belén Fernández Llamas  
Contra: Construcciones Ferojosa SL y Fogasa

DON JUAN CARLOS SANJURJO ROMERO, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 136/2015 a instancia de la parte actora doña Carmen Belén Fernández Llamas contra Construcciones Ferojosa SL y Fogasa sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resoluciones de fecha 17/07/15 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"S.Sª. Ilma. Dijo: Se despacha, ejecución general de la resolución dictada en autos contra Construcciones Ferojosa SL, por la suma de 4.761,85 euros en concepto de principal, más la de 952 euros calculados para intereses y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo previsto en la LEC.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. Doña María Rosario Flores Arias, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba. Doy fe.

Y, asimismo, se ha dictado Decreto del Secretario don Juan Carlos Sanjurjo Romero cuya Parte Dispositiva es la siguiente:

ACUERDO: Procédase sin previo requerimiento de pago al embargo de bienes de la propiedad de la entidad ejecutada Construcciones Ferojosa SL, en cantidad suficiente para cubrir el importe de 4.761,85 euros en concepto de principal, más la de 952 euros calculados para intereses y gastos.

Habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional, dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con lo previsto en el artículo 553 de la LEC, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer Recurso de Revisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 551.5 del citado texto legal.

Por este mi Decreto lo pronuncio mando y firmo".

Y para que sirva de notificación al demandado Construcciones Ferojosa SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 17 de julio de 2015. El Secretario Judicial, firma ilegible.

Núm. 5.484/2015

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba  
Procedimiento: Despido Número: 731/2014  
De: Don José Manuel Hernández Montenegro  
Contra: Neumáticos Racoba SL II

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue Autos número 731/2014, sobre Social Ordinario, a instancia de don José Manuel Hernández Montenegro contra Neumáticos Racoba SL II, en la que con fecha se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Fallo:

Que estimando la demandada formulada por don José Manuel Hernández Montenegro contra Neumáticos Racoba, SL II, debo declarar y declaro que el despido verbal efectuado el 8/7/14, con efectos del mismo día, es improcedente. En consecuencia, condeno a la empresa demandada a estar y pasar por tal declaración y, dada las circunstancias del caso, de declara extinguida la relación laboral con efectos del 27/07/15 y se condena a la empresa demandada a que pague al que fue su trabajador 559,35 € (quinientos cincuenta y nueve euros con treinta y cinco céntimos), en concepto de indemnización; 644,10 € (seiscientos cuarenta y cuatro euros con diez céntimos), en concepto de salarios de trámite; y 6.536,12 € (seis mil quinientos treinta y seis euros con doce céntimos), en concepto de salarios y liquidación impagados.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, advirtiéndoles que no es firme porque contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación, que deberá anunciarse, ante este órgano dentro de los cinco días siguientes a la notificación, e interponerse conforme a lo prescrito en los artículos 194 y 195 de la LRJS, recurso que será resuelto por la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Igualmente, se advierte al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social que para recurrir deberá depositar la cantidad de 300,00 € en la cuenta que se dirá, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, caso de haber sido condenado en la sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad bancaria citada, la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario por la misma suma pagadero al primer requerimiento emitido por la entidad de crédito (artículos 229 y 230 LRJS).

Banco de Santander código de cuenta: IBAN ES55 0049 35699200 0500 1274, debiendo de indicar el beneficiario Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, y en observaciones se consignarán los 16 dígitos que componen la cuenta expediente judicial: 1711 0000 65 0000 00 (los últimos seis dígitos deberán rellenarse con el número del expediente en cuestión y el año).

Conforme al artículo 11 el Real Decreto Ley 1/2015, de 27 de febrero (BOE de 28/02/15), sobre modificación de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, sobre tasas en el ámbito de la Administración de Justicia, las personas físicas está, en todo caso, exentas de esta tasa. El resto, en la interposición del recurso deberá aportar justificante de ingreso de la tasa judicial conforme al modelo 696 de autoliquidación, en términos de lo previsto en la Ley

10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia, Real Decreto Ley 3/2013 que la modifica y Orden HAP/490/2013, de 27 de marzo, por el que se modifica la Orden HAP/2662/2012, a salvo excepción legal.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que sirva de notificación en forma a Neumáticos Racoba SL II, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Córdoba, 26 de agosto de 2015. El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 5.485/2015

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba  
Procedimiento: Social Ordinario 132/2015  
De: Fundación Laboral de la Construcción  
Contra: Urbaegabrense SL

DON JUAN CARLOS SANJURJO ROMERO, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 132/2015 se ha acordado citar a Urbaegabrense SL y Fundación Laboral de la Construcción como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 7 de septiembre de 2016 a las 10 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Doce de Octubre, 2 (Pasaje) Pl. 5, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de interrogatorio de parte.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Urbaegabrense SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 26 de agosto de 2015. El Secretario Judicial, firma ilegible.

Núm. 5.486/2015

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba  
Procedimiento: 1493/13  
Ejecución Número: 179/2014

De: Don Francisco Montilla Cobo, don Francisco Chacón Sarrión, don Carlos Torres Ramírez, don Juan Román Jurado, don Miguel Ángel González Merón, don Pablo Castilla Valle, don Francisco González Gómez y don Antonio Castilla Valle

Contra: Fogasa, Autos López SA, Iberautos López SL y Cordobautos López, SL

DON JUAN CARLOS SANJURJO ROMERO, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE CÓRDOBA, DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución número 179/2014, dimanante de autos número 1493/13, en materia de Ejecución de títulos judiciales, a instancias de don Francisco Montilla Cobo, don Francisco Chacón Sarrión, don Carlos Torres Ramírez, don Juan Román Jurado, don Miguel Ángel González Merón, don Pablo Castilla Valle, don Francisco González Gómez y don Antonio Castilla Valle contra Fogasa, Autos López SA, Iberautos López SL y Cordobautos López, SL, habiéndose dictado resolución Decreto de insolvencia de fecha 31/07/15 cuya parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Parte Dispositiva

Acuerdo:

Declarar a los ejecutados Autos López SA, Iberautos López SL y Cordobautos López SL, en situación de insolvencia total por importe de 505.956,21 euros en concepto de principal más la de 101.191,24 euros calculados para intereses y gastos, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de Impugnación: Contra la presente resolución cabe Recurso directo de Revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LRJS. El Secretario Judicial".

Y para que sirva de notificación en forma a Cordobautos López SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Córdoba, a 31 de julio de 2015. El Secretario Judicial, firma ilegible.

Núm. 5.487/2015

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba  
Procedimiento: Extinción de Contrato  
Ejecución Número: 88/2015  
De: Don Francisco Javier Arribas Jiménez  
Contra: Canal Uno de Telecomunicaciones Audiovisuales SL y Fogasa

DON JUAN CARLOS SANJURJO ROMERO, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE CÓRDOBA, DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución número 88/2015, dimanante de autos número extinción de contrato, en materia de Ejecución de títulos judiciales, a instancias de don Francisco Javier Arribas Jiménez contra Canal Uno de Telecomunicaciones Audiovisuales SL y Fogasa, habiéndose dictado resolución decreto de insolvencia de fecha 31/07/15 cuyo parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Parte Dispositiva

Acuerdo:

Declarar al ejecutado Canal Uno de Telecomunicaciones Audiovisuales SL, en situación de insolvencia total por importe de 65.793,16 euros de principal más 13.158 euros calculados para intereses, costas y gastos, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de Impugnación: Contra la presente resolución cabe Recurso directo de Revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos. El Secretario Judicial".

Y para que sirva de notificación en forma a Canal Uno de Telecomunicaciones Audiovisuales SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Córdoba, a 31 de julio de 2015. El Secretario Judicial, firma ilegible.

Núm. 5.488/2015

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba  
Procedimiento: 638/15  
De: Don Carlos Alberto Cortez Iturralde  
Contra: Fogasa y Huerta y Salud SL

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 638/2015, sobre Despidos/Ceses en general, a instancia de don Carlos Alberto Cortez Iturralde contra Fogasa y Huerta y Salud SL, en la que con fecha se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Fallo

Estimando la demanda formulada por don Carlos Alberto Cortez Iturralde contra la empresa Huerta y Salud, SL, debiendo declarar y declarando que la extinción de la relación laboral llevada a cabo con efectos del 20/5/2015 tiene la consideración de un despido improcedente y, en consecuencia, condeno a la empre-

sa a que dentro del legalmente establecido para ello –cinco días desde la notificación de esta sentencia y sin esperar firmeza– op- te entre la readmisión de forma inmediata en su puesto de traba- jo y en las mismas condiciones que estaban vigentes en aquel momento o por la extinción del contrato de trabajo con la consi- guiente indemnización, que ascenderá a la cuantía de 21.351,39 euros.

Procederá la readmisión en caso de así manifestarlo expresa- mente o de no ejercitar la opción antedicha en el término legal, debiendo en estos casos abonar los salarios de tramitación de- vengados desde el día siguiente a la fecha del despido –el 21/5/2015- hasta la fecha de notificación de esta sentencia o has- ta el día en que el demandante hubiera encontrado empleo efecti- vo, caso de ocurrir antes, a razón del salario módulo diario de 46,44 euros-día.

Todo ello con las costas de este juicio en los términos indica- dos en el FD 7º de esta Sentencia.

Notifíquese esta Sentencia en legal forma a las partes, hacién- doles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el término de cinco días há- biles a partir del de la notificación y por conducto de este Juzga- do.

En la interposición del recurso, y salvo causa de exención legal, deberá aportar justificante de ingreso de la tasa judicial conforme al modelo 696 de autoliquidación, en términos de lo previsto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determi- nadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia, RDL 3/13 que la modifica y Orden HAP/490/2013, de 27 de marzo, por la que se modifica la Orden HAP/2662/2012.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá testimonio a las ac- tuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Huerta y Salud SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Córdoba, a 30 de julio de 2015. El/La Secretario/a Judicial, fir- ma ilegible.

---

**Juzgado de lo Social Número 2  
Jaén**

---

Núm. 5.481/2015

Juzgado de lo Social Número 2 de Jaén  
Procedimiento: Social Ordinario 579/2014  
Sobre: Reclamación de Cantidad  
De: Asepeyo Mutua de Accidentes  
Contra: INSS y TGSS, Sanco 2003 SL y don Jorge Escribano Pérez

**DON JOSÉ RAMÓN RUBIA MARTÍNEZ, SECRETARIO JUDI- CIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE JAÉN, HA- CE SABER:**

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 579/2014 a instancia de la parte actora Asepeyo Mutua de Acci- dentes contra INSS y TGSS, Sanco 2003 SL y don Jorge Escriba- no Pérez sobre Social Ordinario se ha dictado Sentencia de fe- cha 22/06/15 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"Fallo

"Estimando la demanda promovida por Mutua Asepeyo contra Empresa Sanco 2003 SL, debo condenar a la citada empresa a que abone a la actora 10.622,65 euros, declarando la responsabi- lidad subsidiaria de INSS y TGSS en caso de insolvencia de aquella.

Con absolución de don Jorge Escribano Pérez.

Publíquese esta sentencia y notifíquese a las partes, con la ad- vertencia de que contra la misma cabe interponer Recurso de Su- plicación antes este Juzgado, en plazo de cinco días a contar a partir del siguiente a la notificación de la presente, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, haciendo saber a la parte condenada que, caso de recurrir, habrá de consignar en la cuenta corriente que este Juzgado tiene abierta en el Santander de esta capital el im- porte total de la condena –cc 2046 0000 65 0579 14- y la suma de 300 euros como depósito especial para recurrir –cc 2046 0000 67 0579 14-.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronun- cio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación al demandado Sanco 2003 SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, senten- cia, o se trate de emplazamientos.

En Jaén, a 18 de agosto de 2015. El Secretario Judicial, firma ilegible.